

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, dejo constancia que recibimos de la oficina judicial por medios virtuales, demanda de acción reivindicatoria la cual consta de los siguientes documentos en PDF: Matrícula inmobiliaria del inmueble No 001-182810 zona sur, recibos de pagos por concepto de impuesto predial, certificado de defunción del señor Andrés Carlos Díaz Pallares, acta de no conciliación, estatutos y reglamento interno de la demandante, carta informando Incumplimiento de acuerdo, programación de reunión requerimiento entrega del inmueble, requerimiento allegar sumas SSSI, petición de la demandada, factura de venta, requerimiento allegar sumas SSSI, comprobante de recibido, carta de terminación de uso de instalaciones, constancia de prohibición de reforma, guía de correo, requerimiento de entrega del inmueble, citación a reunión, guía de destinatario, certificado de representación demandante, poder y escrito de demanda.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | Acción Reivindicatoria |
| Demandante: | Iglesia Evangélica Interamericana de Colombia Central IGLEICO |
| Demandado: | Margarita Escudero Díaz |
| Referencia: | Inadmitir demanda |
| Radicado: | 2021-92 |

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno

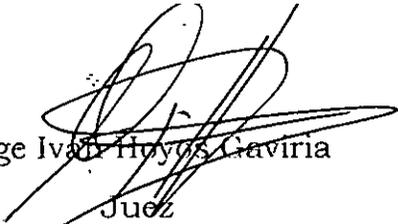
Toda vez que la presente demanda no se encuentra ajustada a las disposiciones regladas por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, este Despacho procede a Inadmitirla para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Allegar el certificado de tradición y libertad actualizado.
2. En la factura de pago del impuesto predial aportada, se observa que existen cuatro matrículas diferentes que están relacionando la misma dirección del

inmueble que se busca reivindicar y que corresponden a una oficina, un parqueadero, una residencia, un centro educativo y la iglesia (materia de reivindicación). En consecuencia, deberá aclararse los hechos y pretensiones con relación a este aspecto y aportar los certificados.

3. Deberá integrarse el litisconsorcio necesario por activa con los demás propietarios del inmueble que se pretende reivindicar.
4. Deberá aportarse la certificación del organismo competente sobre el cambio de nombre del demandante, es decir, el cambio de razón social como quiera que inicialmente se llamaba Asociación de Iglesias Evangélicas Interamericanas de Colombia ASODIEICO, hoy día, Iglesia Evangélica Interamericana de Colombia Central. El aportado no hace relación o aclaración en ese sentido.
5. Realizar el juramento estimatorio conforme el artículo 206 del C.G.P., de forma razonada y discriminada, toda vez que, pretende que se condene al pago de frutos civiles o naturales a la parte demandada.
6. De acuerdo al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, indicar donde obtuvo la dirección electrónica de los demandados con la respectiva prueba.
7. Por todos los requisitos exigidos, deberá adecuarse los hechos y pretensiones del libelo genitor con relación a todo lo exigido.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez